

un 1,5% cada uno de los años respectivamente, siendo el que se especifica para cada uno de los niveles y años en la tabla salarial de los Anexos II, III y IV.

Los atrasos surgidos durante la vigencia del convenio por la aplicación de las nuevas condiciones económicas se abonarán en el mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Actualización de las tablas salariales.

Actualización de las tablas salariales a 31 de diciembre de 2018, 2019, 2020 y 2021 en aquel porcentaje del IPC real de 2018, 2019, 2020 y 2021 que supere el incremento pactado en cada uno de los años, actualización que en su caso, tendrá efecto a partir del 01-01-2019, 2020, 2021 y 2022.

La actualización a tablas recogida en el párrafo anterior no será de aplicación durante la vigencia del presente convenio.

Art. 9. Gratificación de beneficios.- Será equivalente al importe de treinta días del salario base de convenio más antigüedad.

Podrá ser prorrateada en las nóminas mensuales y si se abona en una sola vez, lo será antes del 31 de marzo del año siguiente al que se devengue.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias de verano y navidad.- Se establecen dos pagas extraordinarias de julio y Navidad de treinta días cada una y calculadas según salario base de convenio más antigüedad. Serán abonadas, respectivamente, el día 20 de los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 11. Plus de nocturnidad.- Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas por los trabajadores vinculados a este convenio, se abonarán con un incremento del 30 por 100. Se aplicará para el cálculo de la hora nocturna la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario Base X 12}}{\text{Jornada Anual}} \text{ X 30\%}$$

Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.- Aquellos trabajos catalogados por el órgano competente, como excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos se abonarán con un incremento del 30%.

Art. 12. Fechas de percibo de salarios.- Al amparo de cuanto determina el número 1 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores vigente, el periodo de tiempo de las retribuciones salariales al trabajador finaliza el día último de cada mes, si éste fuera inhábil, los salarios se abonarán el día siguiente hábil.

Art. 13. Dietas.- Los trabajadores percibirán una dieta completa de 25,26 euros diarios, una media dieta de 12,11 euros diarios, para todos los niveles y categorías profesionales. Si por necesidades del servicio el trabajador además hubiera de pernoctar, la dieta completa ascenderá a 51,14 euros.

Art. 14. Incapacidad temporal.- En los supuestos de incapacidad temporal (I.T.) derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional las empresas abonarán a los trabajadores afectados por dichas contingencias el 100 por 100 de su salario de cotización durante el periodo de duración de aquéllas.